001239/2025

Comodoro Rivadavia, 27 de marzo de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"<Persona 4> en autos: "<Persona 4> c/ <Persona 5> s/ Interdicto de recobrar" Expte. n° 140/25 OGUCyC s/ Recurso de queja", Expte. N° 1239/2025.**

I. Se presenta el Sr. <Persona 1>, con patrocinio letrado e interponen recurso de queja contra la providencia de fecha 12 de diciembre de 2025, por denegación del recurso de apelación en los términos del art. 289 del CPCCCh.

Expresa que el 12/11/25 se dictó sentencia desfavorable a su parte, e interpuso recurso de apelación en fecha 17/11/25 expresando cada uno de los agravios, fundándolo en el mismo escrito, por ello, no los presentó nuevamente, porque entendió que ya habían sido expresados.

En el acápite titulado encuadre jurídico, se explaya sobre el alcance de la queja y la doble instancia.

Expresa que la resolución cuya revisión pretende es de fecha 12/12/25 –notificada ese día- que rechaza el recurso interpuesto el 17/11/25 contra la resolución del 12/11/25.

Acompaña copias de la contestación de demanda, copia de la sentencia recurrida, del escrito de interposición del recurso y dela resolución que deniega la apelación.

Pide se revoque la decisión del a quo y se conceda el recurso.

II. En primer término en el análisis de admisibilidad de la queja en el marco de las previsiones del art. 284 del Código Procesal Ley XIII N° 5 Anexo A Digesto Jurídico, expresamente establece los requisitos propios de este recurso.

Del cotejo de esta normativa con la presentación efectuada, demuestra que en la especie se ha dado

cumplimiento parcialmente con las disposiciones regladas por la norma citada, siendo que se ha adjuntado los escritos sin los cargos de presentación, lo cual además impiden incluso evaluar la temporaneidad de las actuaciones del recurso.

No adjunta la providencia denegatoria del recurso, sino de la deserción, ello así, porque a diferencia de lo afirmado por el quejoso, no se trata de un recurso denegado, sino que se infiere que otorgado, fue declarado desierto.

Si bien no es necesaria la copia de todo el expediente, deben adjuntarse la de las resoluciones relevantes para el recurso. Con la interposición de la queja deben acompañarse los recaudos formales necesarios para que el tribunal pueda pronunciarse sin recurrir al requerimiento de los autos principales, facultad que se reputa de carácter excepcional, y que no sustituye la actividad que corresponde a la parte (Falcón - Colerio: "Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial, T VIII, p. 405, Rubinzal Culzoni 2009).

Solo obra la providencia que declara desierto el recurso, en fecha 12/12/25.

Entonces, "en los casos en que se declara desierto un recurso de apelación ya por no haber presentado los agravios, o por habérselo hecho fuera de término, no procede la queja; el art. 282 del CPCCN autoriza la queja en los supuestos en que el juez denegare la apelación; sólo se deniega la apelación cuando no se la concede; en cambio, en los supuestos aludidos de recursos desiertos, en ningún momento se ha denegado la apelación; por el contrario, el recurso ha sido concedido; y solamente porque el apelante no ha cumplido en forma oportuna con la carga de la fundamentación es que se lo declara desierto, es decir, no se trata de algo vinculado con la admisibilidad del recurso sino de una resolución vinculada al procedimiento, que escapa del ámbito

específico de la queja …". (Loutayf Ranea Roberto "El recurso ordinario de apelación en el proceso civil", Tomo 2 Ed Astrea, pág 414 y ss).

En consecuencia, no procede contra la declaración de deserción de un recurso que fuera concedido.

En función de lo expuesto, corresponde el rechazo de la queja promovida.

Por ello, la Sala 2 de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE**:

1) Rechazar el recurso de queja interpuesto por el Sr. <Persona 1> (CRU-00277000000117456-1).

2) Regístrese, notifíquese y remítase electrónicamente a la instancia de origen.

REGISTRADA BAJO EL NRO.213 DEL AÑO 2026
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS